65. C. nº 35. 1

Ministº de la Gra Madrid 18 de Fbro. 1856.

(9)

Al Capitan genl. de la isla de Cuba

E. S. Con fecha 22. de Marzo del año ppdo. al dar V. E. cuenta á este Ministerio del fallo dictado en la causa instruida contra D. Ramon Pintó y consortes por consecuencia de la conspiracion descubierta en esa Isla, llamó la atencion de S. M. acerca de la conducta observada por el Auditor de gra. de esa capitania general Dn. Miguel Garcia Camba, ~~en el hecho de haber cometido la indiscrecion~~ con motivo de ciertas indiscreciones que aparece cometió, tan luego le fué entregada dicha causa para su dictamen, y que dieron lugar á que se esparciera la ~~de esparcir la~~ voz de que no se llevaria á ejecucion de modo alguno la sentencia de la comision militar, pues el parecer del Auditor seria favorable á los reos; ~~sino~~ añadiendose que no guardó ~~mirar~~ la circunspeccion y prudencia que por la gravedad de la situacion debió tener como alto funcionario del

2

Estado, y que tal conducta excitaba los animos de los partidos y en cierto modo provocaba un conflicto que pudo muy bien sobrevenir. Con otro escrito de 12. de Mayo siguiente, se recibió el proceso citado que V.E. remitia, no obstante de haber recaido sentencia ejecutoria despues de haber sido sometido al Consejo de revision cuyos Magistrados fueron por suerte elejidos para alejar toda sospecha de parcialidad, y á fin de que fuera examinada su conducta y la del Auditor como una medida de interés, toda vez que los enemigos del Gobierno, fundados en el disentimiento de aquel Magistrado y en las expresiones de su dictamen al calificar de injusta la sentencia hacian los cargos consiguientes á semejante calificacion, llegando hasta el estremo de suponer que no ha existido tal conspiracion para sublevar la Ysla y que se ha hecho ejecutar á un inocente. Despues se ha entregado en este Ministerio una exposicion promovida por Doña

María Ana Paine, solicitando que el proceso seguido contra su hijo Dn Ramon Pinto, pase á esta sala de justicia y que se le permita á la suplicante hacer la defensa que le convenga, á fin de obtener la rehabilitación de la memoria de su citado hijo, segun este le dejó encargado en el testamento de que acompaña testimonio; y otra instancia de Dn Nicolas Pinelo y Dn Juan Caballo, reos en la causa de que se ha hecho mérito, impetrando la Real clemencia para que se les otorgue la gracia de cumplir el tiempo porque han sido condenados á presidio con destino á Ceuta, en el puesto de la Península que al intento se le señale, como confinados: y por último se recibió la comunicación de V.E. fha 10. de Agosto, á la que acompaña copia de la sentencia pronunciada en la segunda parte de la causa de conspiración referida, del dictamen del Auditor

4

de gra. y del decreto que en ella dictó V.E. de conformidad con el parecer unánime del Consejo de revisión, llama nuevamente la atención de S.M. sobre la conducta que observa dicho Auditor, no solo en el uso de su Magistratura, sino como particular; y pide que cuanto antes se vea la causa poniendo término á las dificultades que ha venido á crear el mismo Auditor. De todos estos escritos he dado cuenta á S.M. la Reina con la detención que merece un ~~asun~~ expediente de ~~tal~~ tanta gravedad, ~~y~~ así como del dictamen acordado en ~~el~~ Tribunal pleno ~~la tan grave, y hecho cargo de ellos, tuvo por conveniente~~ ~~oir en pleno el dictamen del tribunal supremo de~~ del Supremo de Gra. y Marina; y conforme con ~~su~~ tal parecer, se ha dignado resolver S.M. 1º que la conducta observada por V.E. en la causa de conspiración contra Dn. Ramon Pintó y Consortes, y en las circunstancias á que este suceso se refiere, es digna de todo elogio. 2º que aunque no puede hacerse cargo alguno al Auditor Dn. Miguel Garcia Camba, por sus dictamenes

y actos como Magistrado en la misma causa; atendida la disidencia en que aparece hallarse con V.E. y el estado y circunstancias actuales de esas posesiones, quede de reemplazo dicho Auditor, sin perjuicio de utilizar sus servicios — 3º que no obstante ~~de~~ esto, si V.E. lo juzga oportuno, puede abrir un juicio instructivo acerca de los hechos que asevera en sus comunicaciones de 22. de Marzo, 12. de Mayo y 10. de Agosto del año ppdo. referentes al propio Auditor, remitiendolo instruido que sea á la decision del mencionado tribunal de guerra y marina — 4º que no proceda segun las leyes, la solicitud deducida de la viuda de Don Ramon Pinto, porque á este se le concedió toda la defensa que es compatible con el orden de enjuiciamiento militar; y habiendo causado la sentencia una solemne ejecutoria, merece respeto una cosa ya juzgada — 5º y ultimo — que se desestime la otra suplica de D. Nicolas Pinelo y

6

D. Juan Cadalso, pidiendo cumplir sus condenas respectivas en cualquier poblacion de la Península. De Real orden lo digo á V.E. con devolucion de la causa, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios

Traslado al Tribunal Supr. de gra. y mar.a, consig.te á sus acordados de 20. de Octubre ult.o y 20. del actual

~~Conocimiento al reg.to de Cuba~~

Otro al de Juzgados para el exped.te de D. Mig.l Garcia Camba, acompañando tambien copias de las dos ult.as Acordadas del Tribunal

Al Sor. Ministro de Estado en igual fha. Ilmo

E.S. Por Real orden de esta fecha, ha tenido á bien resolver S.M., entre otras cosas, que el Auditor de guerra de la capitania general de la isla de Cuba, D.n Miguel Garcia Camba, quede en situacion de reemplazo. Lo digo á V.E. de Real orden para su conocimiento. Dios

Ilmo